



Resolución Jefatural

N° 071 -2015-CENEPRED/J

Lima, 24 ABR 2015

VISTOS:

El expediente N° 017-2015/CENEPRED, el Escrito de Registro N° 690 de fecha 16 de marzo de 2015 y el Informe Legal N° 077-2015-CENEPRED/OAJ de fecha 23 de abril de 2015; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Resolución Jefatural N° 026-2015-CENEPRED/J, de fecha 06 de marzo del 2015 se resuelve adecuar a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Básico al Ingeniero de Minas JULIO SANTA CRUZ PALACIOS, en consecuencia actualizar su habilitación en el Registro Nacional de Inspectores Técnico de Seguridad en Edificaciones;
- 1.2. Que, mediante Informe N° 077-2015-CENEPRED/DGP/SNL, la Subdirección de Normas y Lineamientos de la Dirección de Gestión de Procesos informó que el Ingeniero de Minas JULIO SANTA CRUZ PALACIOS, Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Básico, ha cumplido con alcanzar la documentación indicada en el artículo 43 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dictado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, habiendo acreditado que cuenta con 3 años y 15 días de experiencia profesional debidamente acreditada en el ejercicio de su especialidad como Ingeniero de Minas;
- 1.3. Que, con fecha 06 de abril de 2015 la Dirección de Gestión de Procesos emitió el Informe N° 143-2015-CENEPRED/DGP, en el cual concluyó que el Ingeniero de Minas JULIO SANTA CRUZ PALACIOS ha cumplido con los requisitos mínimos para ser acreditado como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle;



- 1.4. Que, con fecha 23 de abril de 2015 la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 077-2015-CENEPRED/OAJ, en mérito al cual se emite la opinión legal, en cuanto a la solicitud del administrado para su re-categorización a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo multidisciplinario. Al respecto dicha Oficina se ha pronunciado en el sentido que la re-categorización no es un procedimiento normado expresamente en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, pero si es potestad del CENEPRED su regulación y atención, utilizando supletoriamente la legislación vigente. Por lo que concluye que al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 43 del Reglamento en relación a que cumple con acreditar el mínimo de tres años de experiencia profesional procede su re-categorización, para ser acreditado en la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle; no así los cinco años de experiencia profesión mínima requerida para ser considerado como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario. Por lo que en aplicación de los principios de debido procedimiento, encontrándose la Entidad comprometida con emitir una decisión fundada en derecho; el principio de informalismo, favoreciendo al administrado por encima de las reglas formales; el principio de eficacia, privilegiando el acto sobre su formalidad y garantizando la finalidad pública de la labor del Inspector y finalmente aplicando el principio de razonabilidad, respondiendo al fin público que persigue el CENEPRED, se proceda a otorgarle el derecho que le corresponde al administrado, independientemente de no encontrarse solicitado;



- 1.5. Que, mediante comunicación N° 690 de fecha 16 de marzo de 2015, el Ingeniero de Minas JULIO SANTA CRUZ PALACIOS solicita su Re-categorización a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo multidisciplinario, y consecuentemente se le habilite en esa condición en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones.



II. ANÁLISIS:

- 2.1. Que, al respecto, con fecha 14 de setiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM que aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario¹, contados a partir del día siguiente de su publicación;



- 2.2. Que, en el Reglamento descrito se otorga competencias al CENEPRED para autorizar a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, a fin de que efectúen las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, verificando y evaluando el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones;



- 2.3. Que, la autorización² la otorga el CENEPRED a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones que hayan aprobado el curso de formación del artículo 42 del Reglamento,

¹ Vigente desde el 15 de octubre de 2014.

² Véase el Artículo 45 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dictado por Decreto Supremo N°058-2014-PCM.- De la autorización:

45.1 Los postulantes que hayan aprobado el curso de formación al que hace referencia el artículo 42 del presente reglamento, serán autorizados por el CENEPRED como Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones e inscritos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, a cargo de dicha Institución.

mediante Resolución Jefatural, en la que deberá indicar el tipo de ITSE para la cual ha sido autorizado para emitir pronunciamiento;

2.4. Que, por la acreditación³ de la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones el CENEPRED entrega la credencial, en la cual se consignará el tipo de ITSE, debidamente autorizado. Asimismo en caso que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones requiera la modificación de datos contenidos en el Registro Nacional de Inspectores, que haga necesaria la emisión de una nueva credencial, corresponde a CENEPRED que mediante Resolución Jefatural disponga la emisión de la nueva credencial indicando las modificaciones incorporadas;

2.5. Que, de conformidad con el artículo 41 del referido Reglamento el CENEPRED tiene la facultad de normar el procedimiento de re-categorización, por tratarse de un tema vinculado a las autorizaciones y acreditaciones, por lo que mientras no se materialice dicha prerrogativa corresponde atender el pedido del administrado analizando la normativa vigente;

2.6. Que, el CENEPRED solo podrá exigir los requisitos establecidos en el Reglamento para el tipo de ITSE que el Inspector desee ser acreditado, y para ello debemos recurrir al artículo 43 que dicta las particularidades del Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones para desarrollar ITSE de Detalle, siendo estos:

a) Presentar el título profesional de cualquiera de las siguientes especialidades: arquitectura, ingeniería civil, ingeniería electricista, ingeniería electrónica, ingeniería mecánica, ingeniería mecánica eléctrica, ingeniería industrial, ingeniería de seguridad e higiene industrial, ingeniería sanitaria, ingeniería química e ingeniería de minas.

b) Tener un mínimo de un (01) año de experiencia en el ejercicio de su especialidad, debidamente acreditada; por lo que de aprobar el curso podrá ser autorizado para

45.2 La Resolución Directoral de autorización deberá indicar, el tipo de ITSE para la cual ha sido autorizado, y según corresponda, la especialidad en la cual se encuentran autorizados para emitir pronunciamiento.

³ Véase el Artículo 46 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones dictado por Decreto Supremo N°058-2014-PCM.- De la Credencial:

46.1 El CENEPRED otorgará por única vez la credencial de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones al profesional que haya obtenido la autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 del presente reglamento.

46.2 En dicha credencial se consignará el tipo de ITSE para el cual se encuentra autorizado, nombre y apellido completo, número de documento de identidad; debiendo el profesional cumplir con abonar el pago correspondiente para la expedición de la credencial, de acuerdo al TUPA del CENEPRED.

46.3 En caso se requiera la modificación de datos contenidos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, que hagan necesaria la emisión de una nueva credencial, corresponde al CENEPRED que mediante Resolución Directoral disponga la emisión de la nueva credencial, indicando expresamente las modificaciones que serán incorporadas; debiendo el profesional cumplir con abonar el pago por el derecho de tramitación correspondiente por la expedición de la credencial.

46.4 En caso de pérdida o deterioro de la credencial de Inspector Técnico, el CENEPRED emitirá duplicado de la misma; para lo cual el Inspector debe presentar, la solicitud dirigida a la Jefa Institucional, la declaración jurada especificando la pérdida o deterioro de la credencial, en caso de deterioro deberá adjuntar la correspondiente credencial, y el pago por el derecho de tramitación; correspondiendo a la Institución precisar en su TUPA dicho procedimiento.



ejecutar: (...) b.2) ITSE de Detalle, de contar con tres (03) años de experiencia profesional (...).

- c) Presentar Declaración Jurada de no poseer antecedentes penales, ni judiciales y constancia de no encontrarse inhabilitado en el colegio profesional respectivo.
- d) No haber sido objeto de revocación de su autorización como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones.

2.7. Que, analizando la condición actual del Ingeniero de Minas JULIO SANTA CRUZ PALACIOS, el referido profesional cuenta con la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Básico, mediante la emisión de la Resolución Jefatural N° 026-2015-CENEPRED/J, de fecha 06 de marzo del 2015;

2.8. Que, vista la solicitud de fecha 16 de marzo del 2015, el Ingeniero de Minas JULIO SANTA CRUZ PALACIOS, solicita su re-categorización para que se le considere como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo multidisciplinario;

2.9. Que, ahora bien, el Señor JULIO SANTA CRUZ PALACIOS acreditó su condición de Ingeniero de Minas debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú, con los siguientes documentos:

- Copia simple del Título Profesional de Ingeniero de Minas, emitido por la Universidad Nacional de Piura, de fecha 04 de junio de 1997, por el que se confiere el Título Profesional de Ingeniero de Minas al Señor Julio Santa Cruz Palacios;
- Copia simple del Certificado de Habilidad profesional del 10 de marzo de 2015, en el que obra que el Ingeniero Julio Santa Cruz Palacios se encuentra en la condición de miembro habilitado.

Asimismo dicho Inspector acreditó tres años y quince días de experiencia profesional, por lo que se tiene por probado el mínimo de tres años de experiencia profesional con los siguientes documentos:

- Copia simple de los documentos: Certificado emitido por el Comité Distrital de Defensa Civil la Brea Negritos, Provincia de Talara de fecha 27 de enero de 2014, en la que consta su labor como asesor en defensa civil y prevención de riesgos de desastres (periodo: 30/01/2011 – 27/01/2014); Certificado emitido por la Municipalidad Provincial de Piura de fecha 08 de agosto de 2012, en la que consta su labor como tercero experto en evaluación y gestión de riesgos de desastres (periodo: 28/03/2011 – 08/08/2012); Certificado emitido por el Representante del Comité Provincial de Defensa Civil de Paita, de fecha 30 de marzo de 2012, en el que consta que presto servicios de terceros en la Subgerencia de Defensa Civil, en asesoría en materia de Inspecciones Técnicas de seguridad en Defensa Civil (periodos: 01/04/2011 – 30/03/2012) y copia simple del Certificado emitido por el Gobierno Local Provincial de Talara de fecha 14 de marzo de 2014, en la que consta su labor como evaluador de



gestión de riesgos (periodo: 01/08/2011 – 30/10/2013). Periodo acumulado de 2 años, 11 meses y 28 días de experiencia profesional.

- Copia simple del Certificado emitido por la Municipalidad Distrital de Frias de fecha 14 de febrero de 2014, en la que consta su labor como Inspector técnico (periodo: 28/01/2014 – 14/02/2014). Periodo acumulado de 17 días.

Finalmente acreditó no poseer antecedentes penales ni judiciales, y no haber sido revocado en su condición de Inspector Técnico de Seguridad, con el documento de la Declaración Jurada de fecha 13 de marzo de 2015.

2.10. Que, en cuanto a la prueba aportada por Ingeniero de Minas JULIO SANTA CRUZ PALACIOS que carece de valor probatorio tenemos:

- Copia simple del Certificado de trabajo emitido por la empresa Ferretería Salvador S.R.L. de fecha mayo de 2009, donde consta su labor de administrador; *sin embargo dicho documento no acredita ejercicio profesional.*
- Copia simple de la Constancia emitida por Grupo IDAT de fecha 14 d mayo de 2009; copia simple del Certificado de Trabajo emitido por Harvard College Piura de fecha 16 de noviembre de 2006; copia simple de la Constancia de trabajo emitida por el Instituto Felipe García Figallo, de fecha 29 de diciembre de 2003; copia simple de dos Constancias de Trabajo emitidas por la Universidad Alas Peruanas de fechas 27 de enero de 2005 y 21 de octubre de 2003, *dichos documentos no acredita ejercicio profesional.*

2.11. Que, en ese sentido, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Básico Señor JULIO SANTA CRUZ PALACIOS acreditó el plazo de experiencia profesional para ser re-categorizado como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle, por lo que procede su re-categorización en esos sentido;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 237-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de re-categorización a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle presentada por el Ingeniero de Minas JULIO SANTA CRUZ PALACIOS.





Artículo 2°.- Disponer que se cumpla con expedir la nueva credencial respectiva al Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.



Artículo 3°.- Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, incorporando lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.



Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Jefatural al interesado, la Secretaria General, Dirección de Gestión de Procesos, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.

.....
Ma. MERCEDES DE GUADALUPE MASANA GARCÍA
Jefa (e) del CENEPRED